

321

**CONTRATO DE TRANSACCION SUSCRITO ENTRE LIBERTY SEGUROS S. A.;
VÍCTOR MANUEL PÁEZ GUERRA, Y DANIEL JOSÉ CARRILLO FONSECA;
NATALIA JOSÉ CARRILLO ACUÑA, Y DANIELA JOSÉ CARRILLO ACUÑA.**

I. PARTES

Por una parte, **DANIEL JOSÉ CARRILLO FONSECA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.120.418 de Cartagena, actuando en nombre propio y, además, en representación de su hija menor **NATALIA JOSÉ CARRILLO ACUÑA**; y **DANIELA JOSÉ CARRILLO ACUÑA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.001.897.893, quienes en adelante se denominarán "**LOS DEMANDANTES**".

Y por otra parte, **MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, quien actúa como Representante Legal de **LIBERTY SEGUROS S. A.**, y quien en adelante se denominará "**LIBERTY**", y **VÍCTOR MANUEL PÁEZ GUERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.104.509 de Bogotá.

En conjunto los intervinientes en este contrato se denominarán **LAS PARTES**.

ii. ANTECEDENTES

1. Que el día 26 de marzo de 2007 sobre el kilómetro 35+400 metros de la vía que de Buenaventura conduce a la ciudad de Buga (Valle), concretamente en el sitio denominado "Bendiciones", ocurrió un accidente de tránsito entre los vehículos – tractocamiones de placas ZCW-115 conducido por Luis Ariel Cartagena y WYG-725 conducido por Luis William Grimaldo Mejía.
2. Que en el accidente fallecieron Luis William Grimaldo Mejía, Shirley Acuña Ramírez y el menor Luis William Grimaldo Acuña.
3. Que, con ocasión a dicho accidente, el señor **DANIEL JOSÉ CARRILLO FONSECA** actuando en nombre y representación de sus hijas menores **DANIELA JOSÉ Y NATALIA JOSÉ CARRILLO ACUÑA**, inició en contra de **LUIS ARIEL CARTAGENA** en calidad de conductor del vehículo, **TECA TRANSPORTES S.A.**, en calidad de empresa a la cual estaba afiliada el vehículo, **LIBERTY SEGUROS S. A.** en calidad de asegurador del vehículo y **VÍCTOR MANUEL PÁEZ GUERRA** en calidad de locatario del vehículo, proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual que inició en el Juzgado Veintisiete (27) Civil del Circuito de Bogotá, bajo la Radicación No.11001310302720090078100, el cual es actualmente de conocimiento del Juzgado Cincuenta y Uno Civil (51) del Circuito de Bogotá, bajo la misma radicación.
4. Que los demandantes solicitan el pago de los perjuicios materiales e inmateriales ocasionados por el accidente de tránsito ocurrido el 26 de marzo de 2007.
5. Los demandados dieron respuesta oponiéndose a las pretensiones de la demanda y concretamente el demandado **VÍCTOR MANUEL PÁEZ GUERRA** propuso como medios de defensa las excepciones que consideró pertinentes, conforme da cuenta al escrito de contestación a la demanda radicado en el Juzgado de conocimiento el 26 de Agosto de 2014, solicitando también en dicho escrito la integración del contradictorio citando

AUGUSTO CONTI
NOTARIO SESENTA UNO DE BOGOTÁ D.T.



323

AUGUSTO CONTI
NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTÁ D.S.

1. LIBERTY Y VÍCTOR MANUEL PAEZ GUERRA pagarán las sumas mencionadas en las condiciones indicadas en este contrato.
2. LOS DEMANDANTES se obligan a desistir, dentro de los tres (3) días siguientes a la firma de este contrato, de la demanda promovida en contra de LUIS ARIEL CARTAGENA, VÍCTOR MANUEL PÁEZ GUERRA y LIBERTY SEGUROS S. A. que cursa en el Juzgado Cincuenta y Uno Civil (51) del Circuito de Bogotá, con radicado número 2009-781. O a solicitar la de terminación del proceso respecto de los mismos demandados.
3. LOS DEMANDANTES se obligan también a realizar cualquier gestión que según las indicaciones del señor Juez de Conocimiento resulte necesaria para obtener la terminación del proceso respecto de los demandados LUIS ARIEL CARTAGENA, VÍCTOR MANUEL PÁEZ GUERRA y LIBERTY SEGUROS S. A.

Parágrafo Primero.- Si LOS DEMANDANTES se tardaran en presentar ante el Juzgado de Conocimiento el escrito solicitando el desistimiento de la demanda respecto de los demandados LUIS ARIEL CARTAGENA, VÍCTOR MANUEL PÁEZ GUERRA y LIBERTY SEGUROS S. A., los demandados o uno cualquiera de ellos, a través de su apoderado judicial, podrá allegar dicha solicitud al señor Juez, anexando la respectiva copia de este contrato de transacción.

Parágrafo Segundo.- LOS DEMANDANTES se reservan el derecho de continuar el proceso mencionado en contra de TECA TRANSPORTES S.A., sociedad que no es parte de este acuerdo transaccional.

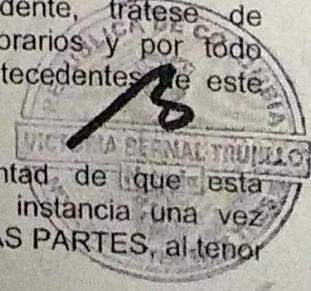
QUINTA: Las partes aceptan que los efectos del presente contrato de transacción surgen desde la fecha en que se suscribe este acuerdo y en consecuencia no variarán en virtud de las decisiones que pueda llegar a adoptar el juzgado de conocimiento antes de que se formalice el desistimiento y la terminación del proceso en contra de los demandados LUIS ARIEL CARTAGENA, VÍCTOR MANUEL PÁEZ GUERRA y LIBERTY SEGUROS S. A.

SEXTA. RENUNCIAS. LOS DEMANDANTES aceptan como válido e integral el pago de la suma convenida en la CLÁUSULA SEGUNDA, y RENUNCIAN a cualquier pretensión adicional, agencias en derecho, costas y demás emolumentos que se puedan derivar de los hechos de esta transacción.

LAS PARTES manifiestan de manera expresa e irrevocable que RENUNCIAN a presentar cualquier tipo de demanda, acción, reclamación judicial o extrajudicial, alegación, demanda o litigio, que voluntaria o involuntariamente hubieren omitido mencionar o determinar en el presente Contrato, en especial, cualquier acción civil, penal o de otra naturaleza adelantada o por adelantar relacionada directa o indirectamente con los antecedentes mencionados en esta Transacción.

SÉPTIMA. PAZ Y SALVO. Una vez cumplida la totalidad de las obligaciones del presente Acuerdo de Transacción, LOS DEMANDANTES declaran a PAZ Y SALVO a LIBERTY, a LUIS ARIEL CARTAGENA, y a VÍCTOR MANUEL PÁEZ GUERRA, por los daños derivados del referido accidente, tratase de reclamaciones por capital, intereses, costas, gastos, honorarios y por todo concepto pasado, presente y futuro relacionado con los antecedentes de este documento.

OCTAVA. EFECTOS. LAS PARTES expresan su voluntad de que esta Transacción surta los efectos de cosa juzgada en última instancia una vez satisfechas en su totalidad las obligaciones de cada una de LAS PARTES, al tenor



324

del artículo 2483 del Código Civil, y de que las renunciaciones contenidas en este Contrato surtan plenos efectos y tengan plena validez y fuerza legal, sea cual fuere la jurisdicción o tribunal en que sean invocadas, alegadas o defendidas.

AUGUSTO CONTI
NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTÁ D.F.

NOVENA. TITULO EJECUTIVO El presente contrato, representa una obligación clara, expresa y exigible, prestando así mérito ejecutivo.

DÉCIMA. MODIFICACIONES. Cualquier modificación a este acuerdo deberá constar por escrito y sólo será válida y obligatoria en cuanto sea suscrita por todas LAS PARTES o sus apoderados debidamente constituidos.

DÉCIMA PRIMERA. ACUERDO TOTAL. LAS PARTES declaran que la presente transacción versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas en relación con los perjuicios económicos totales, pasados, presentes en relación con los hechos descritos en los ANTECEDENTES del presente contrato, costas, agencias en derecho y demás emolumentos.

DECIMO SEGUNDA. NOTIFICACIONES. Para efectos de notificaciones serán recibidas por LAS PARTES en las siguientes direcciones y teléfonos:

1. **LOS DEMANDANTES** en la calle 19 # 4-74 oficina 2001, Bogotá, D. C.
2. **LIBERTY** en la Calle 72 No. 10 – 07 Piso 7° Bogotá D.C.
3. **VÍCTOR MANUEL PÁEZ GUERRA** en la calle 12 # 7-36 ofc.1210.

El presente acuerdo se suscribe en la ciudad de Bogotá, el día catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020), en tres (3) ejemplares de igual tenor y valor.

DANIEL JOSÉ CARRILLO FONSECA
C. C. No. 73.120.418 de Cartagena
Demandante

Daniela Carrillo Acuña C.C. 1001897893
DANIELA JOSÉ CARRILLO ACUÑA
C. C. No. 1.001.897.893 de Cartagena
Demandante

MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA
C. C. No.93-236-799 de Ibagué
Representante Legal Liberty Seguros S. A.
Demandada y Llamada en Garantía

VÍCTOR MANUEL PÁEZ GUERRA
C. C. NO. 19.104.509 de Bogotá
Demandado



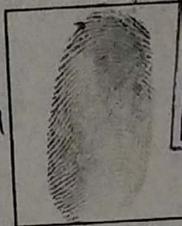
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

miércoles, 22 de enero de 2020 a las 11:47:06

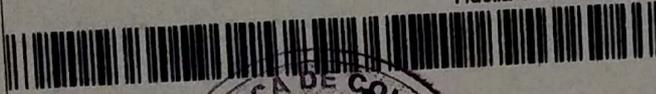
ESTA NOTARÍA HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR DANIELA JOSE CARRILLO ACUÑA QUIEN EXHIBIÓ LA CC Nº 1.001.897.893 Y TARJETA PROFESIONAL No. DEL C.S.J Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y LA HUELLA QUE APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

Daniela Carrillo Acuña

CC Nº 1.001.897.893
DANIELA JOSE CARRILLO ACUÑA



Huella dactilar física



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

miércoles, 22 de enero de 2020 a las 11:46:27

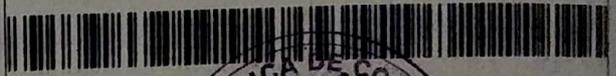
ESTA NOTARÍA HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR DANIEL JOSE CARRILLO FONSECA QUIEN EXHIBIÓ LA CC Nº 73.120.418 Y TARJETA PROFESIONAL No. DEL C.S.J Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y LA HUELLA QUE APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

Daniel Jose Carrillo Fonseca

CC Nº 73.120.418
DANIEL JOSE CARRILLO FONSECA



Huella dactilar física



325

PROTECCIÓN DE DATOS
Autorizo a la Notaria 77 del Circulo de Bogotá D.C., para incorporar mis datos personales en su base de datos, únicamente en función de la actividad Notarial.
Ley Estatutaria 1581 de 2012
Decreto 960 de 1970

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y PRESENTACIÓN PERSONAL

NOTARIA
77



QNYXAY5361SJDWY6T

Verifique los datos impresos en este documento ingresando a www.notariaenlinea.com

ANTE LA NOTARIA SETENTA Y SIETE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. Compareció:

MEJÍA GUERRA VICTOR MANUEL
C.C. 19104509
declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.
Bogotá D.C. Miércoles, 22 de Enero de 2020



[Handwritten signature]
FIRMA DECLABANTE

GLORIA CECILIA ESTRADA DE TURBAY
NOTARIA 77 DE BOGOTÁ D.C.

JAR

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA 77

AUGUSTO CONTI
NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Artículo 34 Decreto 2148/83

Ante el suscrito Notario Sesenta y Cinco del Circulo de Bogotá, D.C.

Compareció

Quien se identificó con

No. 93238799

De Bogotá declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. En constancia firma

FIRMA DECLARANTE

[Handwritten signature]

Fecha:

Lo autorizó

28 ENE 2020

NOTARIO SESENTA Y CINCO



El suscrito Notario Sesenta y Cinco del Circulo de Bogotá, hace constar que la Huella Dactilar que aquí aparece, fue impresa por

28 ENE 2020

Alexandra...



7 Folios 328

JUZGADO 51 CIVIL CTO.

FEB 11 '20 PM 4:35

7

Señor
JUEZ CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

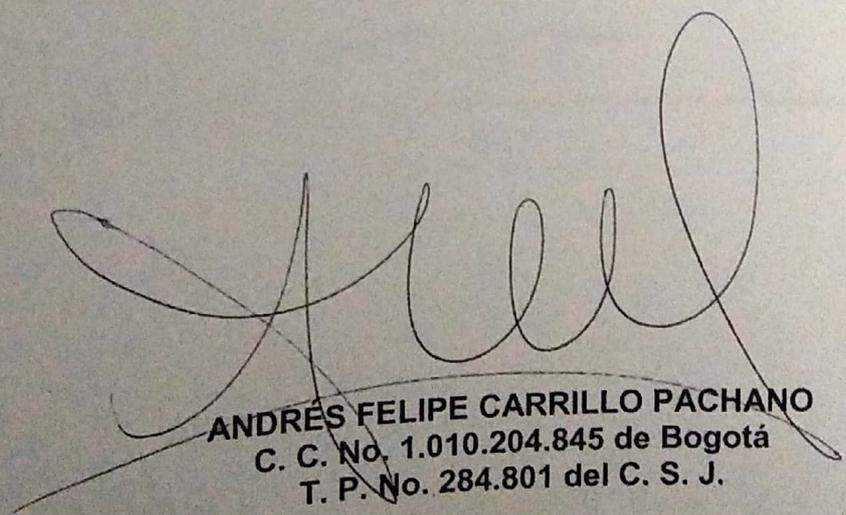
Ref: PROCESO ORDINARIO No. 2009 - 00781
Demandantes: DANIEL JOSE CARRILLO FONSECA Y OTRA
Demandados: TECA TRANSPORTES S. A. Y OTROS

Tramite: DESISTIMIENTO PARCIAL DE LA DEMANDA

ANDRÉS FELIPE CARRILLO PACHANO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, e identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado especial de la demandante **DANIELA CARRILLO ACUA**, respectivamente, manifestó al señor Juez que siguiendo instrucción de mi cliente desisto irrevocablemente de las pretensiones de la demanda respecto de los demandados, **VICTOR MANUEL PÁEZ GUERRA** y **LIBERTY SEGUROS S. A. y continuamos el proceso en contra de la demandada TECA TRANSPORTES A. S.** razón por la cual solicitamos al señor Juez dar por terminado el proceso de la referencia respecto de los demandados, **VICTOR MANUEL PÁEZ GUERRA** y **LIBERTY SEGUROS S. A.**

Por lo anterior, allego copia del acuerdo transaccional suscrito entre las partes enunciadas para su conocimiento y aprobación.

Cordialmente,



ANDRÉS FELIPE CARRILLO PACHANO
C. C. No. 1.010.204.845 de Bogotá
T. P. No. 284.801 del C. S. J.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Radicación: 2009-00781
Proceso: ORDINARIO

Bogotá D.C.,

13 MAR 2020

Previo a resolver sobre el escrito de transacción allegado (fls.321-326) por el extremo activo, se corre traslado del referido escrito por el término de tres (3) días a las partes, nótese que el acuerdo no fue suscrito por una de las demandadas. (art. 321 C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHITA

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA

Bogotá D.C., 13 MAR 2020

Notificado el auto anterior por anotación en estado No. _____ la fecha.

LUIS FELIPE PABON RAMIREZ
Secretario